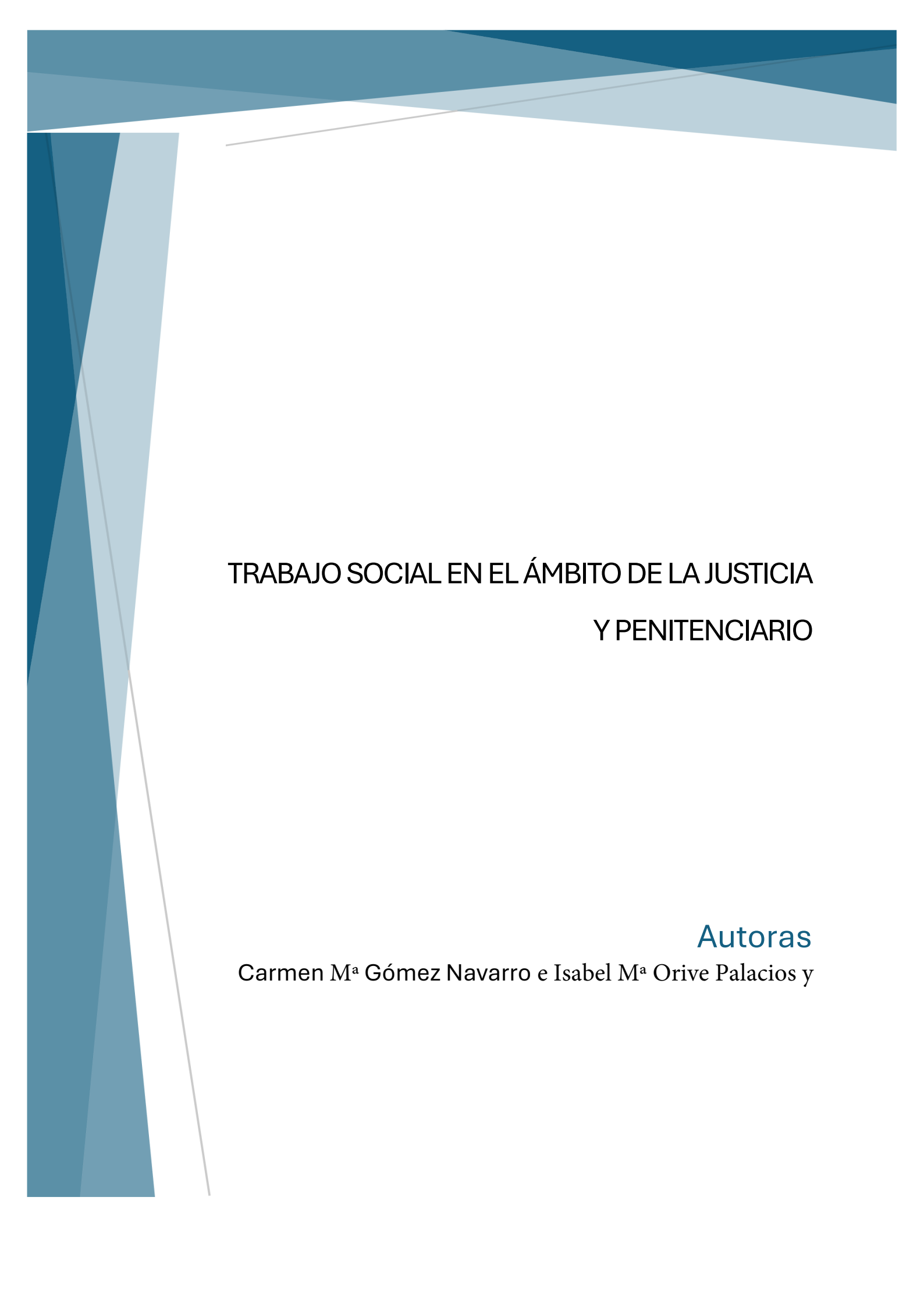




TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA Y PENITENCIARIO

Autoras

Carmen M^a Gómez Navarro e Isabel M^a Orive Palacios y

INTRODUCCIÓN

El Trabajo Social (TS) en justicia y en el ámbito penitenciario constituye un campo sociojurídico especializado en el que la intervención profesional se inserta en procedimientos y decisiones con efectos jurídicos directos (custodia, medidas educativas, protección a víctimas, clasificación y progresión penitenciaria, permisos, medio abierto, etc.). Su aportación diferencial es producir y aplicar conocimiento social relevante para el derecho: diagnóstico social, evaluación sociofamiliar, articulación de recursos, acompañamiento técnico y coordinación interinstitucional, con un enfoque de derechos y garantías.

El trabajo social en el ámbito de justicia es uno de los principales campos de intervención del trabajo social y constituye uno de sus pilares fundamentales, tan importantes como otros ámbitos de actuación.

Los trabajadores sociales ya eran asesores de los tribunales menores en España en 1931, (Palacios, 1988). Este año se constituyó el Consejo Superior de Protección de menores, creando cuatro secciones, una de ellas la de asistencia social, que se mantuvo después de la Guerra Civil.

Fue a partir de la democracia, cuando los trabajadores sociales empezaron a intervenir en otro tipo de asuntos.

En 1979, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General de Penitenciaria, en su artículo 75 ya propuso la creación de una comisión de Asistencia Social en la que se encontraban los trabajadores y trabajadoras sociales.

El 07 de julio de 1981 se aprobó la Ley de Divorcio en España, creándose entonces los primeros equipos para asesorar los Juzgados de Primera Instancia con competencia en procedimientos de familia. Los equipos estaban compuestos por psicólogo y asistente social, (Ruiz. 2013).

Fue en el año 1987 cuando el Ministerio de Justicia convoca las primeras oposiciones libres para profesionales del Trabajo Social.

Según Ruiz, (2013) el trabajo social, en la actualidad, actúa en la administración de Justicia como perito, interviniendo en los procesos judiciales tanto de manera individual como de equipo. Refiere que este profesional, interviene potencialmente en el juzgado mediante el dictamen pericial.

Continuando con la intervención del trabajador social en Justicia, el Código Civil, en su artículo 92.9 plasma la enorme importancia de este ámbito, indicando:

El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, del Fiscal o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de las personas menores de edad para asegurar su interés superior, (Real Decreto de 24 de julio de 1989 por el que se publica el Código Civil, art.92).

En la Ley de enjuiciamiento Civil, en su artículo 335, se regula el objeto y finalidad del dictamen de peritos, indicando que:

Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de perito que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal, (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, art.335).

Continuando en el ámbito penal, en Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, (LECRIM) en su Título V, dedica un capítulo a regular el Informe Pericial.

El presente capítulo tiene como finalidad realizar un análisis exhaustivo del marco teórico, normativo y práctico del trabajo social en el ámbito de Justicia, atendiendo a los distintos espacios de intervención que lo conforman. Para ello, se examinará el marco legislativo vigente que regula la actuación profesional, poniendo especial énfasis en los diferentes roles y funciones que desempeña el trabajo social en el sistema de Justicia. Así mismo, se describirá el proceso metodológico de la intervención profesional, con el objetivo ofrecer una visión integral que permita comprender la especificidad y complejidad de la práctica del trabajo social en este ámbito.

La importancia de este análisis radica en la importancia del trabajo social en justicia ya que une el sistema jurídico y la realidad de las personas, incorporando la perspectiva social al procedimiento. Además, contribuyen a la garantía y defensa de los derechos humanos, especialmente en los colectivos que presentan mayor vulnerabilidad.

Sin olvidar que existe la necesidad de que el resto de los profesionales de otros ámbitos y los futuros trabajadores sociales conozcan el trabajo social más allá de los servicios sociales, el trabajo social en Justicia. En la actualidad existe una crisis importante en este

sector debido, entre otros motivos, al desconocimiento de la existencia de una herramienta tan importante como es el Dictamen Pericial. Esta situación ha llevado no solo a la sensación de olvido de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran inmersas en un procedimiento judicial, sino que también al descontento de estos profesionales, conformismo y por qué no, al miedo inherente al olvido de nuestra profesión en el ámbito de la justicia.

1. ANTECEDENTES E HISTORIA DEL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA

1.1. DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LA PROFESIONALIZACIÓN SOCIOJURÍDICA

La intervención social vinculada a la justicia se origina históricamente en dispositivos asistenciales y tutelares asociados a la pobreza, la infancia y la exclusión, así como a instituciones de encierro y corrección. En fases iniciales predominó una lógica de “beneficencia” y control social, con un énfasis en la supervisión moral y la gestión de la marginalidad.

Con la consolidación del Estado social y democrático de derecho, el campo se transforma: el TS deja de ser un “apéndice asistencial” para convertirse progresivamente en una práctica sociojurídica con funciones definidas, orientada a:

- Garantizar derechos (especialmente de infancia, víctimas y colectivos vulnerables).
- Aportar información social cualificada para decisiones judiciales.
- Operar en equipos interdisciplinarios y bajo estándares de evidencia, metodología y neutralidad técnica.

2. MARCO LEGISLATIVO (NORMATIVA BÁSICA VIGENTE)

En práctica profesional, es imprescindible trabajar con textos consolidados del Boletín Oficial del Estado y con normativa autonómica en materias transferidas (menores,

servicios sociales, recursos residenciales, etc.). A 07/02/2026, el almacén estatal relevante incluye:

2.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

El Trabajo Social en justicia y en prisiones se encuadra en el Estado social y democrático de Derecho y en un conjunto de mandatos constitucionales que justifican tanto la tutela judicial como la finalidad reeducadora de la pena:

- Tutela judicial efectiva (art. 24 CE): sustenta el acceso a la justicia y el derecho de las personas a un proceso con garantías, especialmente relevante cuando el TS facilita comprensión, apoyos y accesibilidad social de la respuesta judicial.
- Finalidad de reinserción de las penas privativas de libertad (art. 25.2 CE): fundamento directo de la intervención socioeducativa y de inserción en el medio penitenciario y postpenitenciario.
- Protección de la familia e infancia (art. 39 CE): clave para las materias de familia, menores y violencia intrafamiliar.
- Competencia estatal en Administración de Justicia (art. 149 CE): delimita el marco común del sistema judicial, aunque muchas prestaciones y recursos sociales dependan de comunidades autónomas y entidades locales.

El Derecho fija garantías y procedimientos; el sistema de servicios sociales (competencia en gran parte autonómica) aporta recursos, intervención y continuidad comunitaria, que el TS articula mediante coordinación intersistémica.

2.2. ORGANIZACIÓN JUDICIAL: ESTRUCTURA, ÓRGANOS ESPECIALIZADOS Y MODERNIZACIÓN RECIENTE

La arquitectura del sistema judicial (y la ubicación de equipos técnicos/psicosociales y servicios de apoyo) se apoya en:

a) Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) Es la norma troncal de organización y funcionamiento del Poder Judicial, base de la planta judicial, órdenes jurisdiccionales y órganos (incluida la especialización).

b) Ley de Demarcación y Planta Judicial Ordena la estructura territorial y la planta, determinando sedes y distribución de órganos.

c) Reforma de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LO 1/2025) Ha introducido cambios estructurales con impacto práctico para el Trabajo Social (por cómo se organizan órganos, secciones y derivaciones):

- Tribunales de Instancia en cada partido judicial y posibilidad de Secciones especializadas (familia, violencia sobre la mujer, violencia contra la infancia y adolescencia, menores, vigilancia penitenciaria, etc.).
- Refuerzo de la lógica de servicios comunes y de la derivación intrajudicial a medios adecuados de solución de controversias (esto incide en circuitos de derivación, coordinación y tiempos de intervención).

Esta reorganización tiende a concentrar y ordenar especialidades (familia/infancia/capacidad; violencia; menores; vigilancia penitenciaria), lo que afecta a cargas de trabajo, coordinación con oficinas judiciales y ubicación funcional de los equipos psicosociales.

2.3. NORMATIVA PROCESAL ESENCIAL (PRUEBA, INFORMES, PERITAJES Y GARANTÍAS)

El Trabajo Social opera en justicia con frecuencia como apoyo técnico (informes sociales, exploración sociofamiliar, propuesta de medidas, seguimiento) y, en ocasiones, como perito o colaborador en pruebas periciales. La normativa clave es:

a) Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, Ley 1/2000) Regula los procesos civiles (familia, capacidad, medidas de apoyo, etc.) y la prueba pericial, marco donde se insertan muchos informes técnicos en asuntos de guarda y custodia, régimen de visitas, medidas de protección civil, etc.

b) Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim, 1882, texto consolidado) Regula el proceso penal, incluyendo diligencias, protección de víctimas y dinámica probatoria; el TS se relaciona con este marco en violencia de género, delitos sexuales, tutela de víctimas vulnerables, etc.

c) **Código Penal (LO 10/1995)** Define delitos/penas y condiciona: suspensión, sustitución, reglas de conducta, alejamiento, trabajos en beneficio de la comunidad, etc., que suelen requerir **seguimiento social** y coordinación con recursos comunitarios.

d) **Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015)** Importante para expedientes donde la dimensión personal/familiar y de apoyo es central (capacidad/medidas de apoyo, autorizaciones, determinados expedientes de familia), con impacto en informes y coordinación social.

2.4. MENORES: RESPONSABILIDAD PENAL, PROTECCIÓN JURÍDICA Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS

En menores confluyen dos grandes bloques normativos: responsabilidad penal (infractores) y protección (riesgo/desamparo y garantías).

a) **Responsabilidad penal de los menores (LO 5/2000)** Es la norma nuclear del sistema de justicia juvenil. Para Trabajo Social son especialmente relevantes:

- La lógica educativa y de reinserción de las medidas.
- La existencia de equipos técnicos y la previsión de actuaciones de mediación/reparación/conciliación, donde el trabajo social tiene presencia estructural.
- La ejecución de medidas corresponde a las Comunidades Autónomas (y Ceuta/Melilla), bajo control judicial, lo que obliga a circuitos estables de coordinación interadministrativa.

b) **Reglamento de desarrollo (RD 1774/2004)**
Desarrolla la LO 5/2000 y concreta ejecución, internamiento, programas y cooperación con entidades, reforzando el despliegue práctico de recursos y medidas.

c) **Protección Jurídica del Menor (LO 1/1996) y reformas**
Marco general de derechos del menor (por ejemplo, **derecho a ser oído**), y referencia transversal en procedimientos judiciales y administrativos con menores. Se complementa con reformas del sistema de protección:

- Ley 26/2015 y LO 8/2015, que actualizan y refuerzan la respuesta protectora y los conceptos de riesgo/desamparo y medidas de protección.

d) Protección integral frente a la violencia (LO 8/2021, LOPIVI)

Aporta un marco de prevención, detección y respuesta ante violencia contra infancia y adolescencia, con impacto en prácticas de coordinación, notificación y entornos seguros.

**2.5. VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA DOMÉSTICA Y VIOLENCIAS SEXUALES:
PROTECCIÓN Y RESPUESTA INTEGRAL**

Este bloque condiciona de forma directa la intervención social en juzgados especializados, acompañamiento a víctimas, informes y derivaciones:

a) Violencia de género (LO 1/2004) Norma estructural: define el marco integral (prevención, asistencia, tutela penal y civil) y sustenta órganos especializados y medidas de protección.

b) Orden de protección en violencia doméstica (Ley 27/2003) Regula el instrumento de tutela urgente y coordinada (medidas penales/civiles), clave para activación de recursos y coordinación social inmediata.

c) Violencias sexuales (LO 10/2022) Introduce un marco integral de prevención, derechos y asistencia a víctimas de violencias sexuales, con especial relevancia para acompañamiento, atención y coordinación.

2.6. ESTATUTO DE LA VÍCTIMA, OFICINAS DE ASISTENCIA Y SISTEMA DE AYUDAS

Para Trabajo Social, el eje normativo de “víctimas” es especialmente operativo, porque define derechos exigibles y dispositivos estables:

a) Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015)

Reconoce derechos a información, apoyo, protección, participación y reparación, con atención específica a víctimas vulnerables y a la justicia restaurativa cuando proceda.

b) Desarrollo reglamentario y Oficinas de Asistencia a las Víctimas (RD 1109/2015)

Regula las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, sus funciones, fases de intervención (incluida la de seguimiento) y coordinación con recursos sanitarios, sociales y judiciales.

c) Ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

- Ley 35/1995: establece un sistema de ayudas públicas y asistencia.
- RD 738/1997: aprueba el reglamento de desarrollo.

Ancla la intervención social en términos de derechos, no solo de “recursos disponibles”: información, acompañamiento, derivación, apoyo psicosocial, coordinación y acceso a ayudas.

2.7. FAMILIA, CAPACIDAD Y DISCAPACIDAD: REFORMAS DE APOYOS Y ENFOQUE DE DERECHOS

El TS interviene de forma frecuente en procedimientos de familia (custodia, visitas, protección de menores) y en medidas de apoyo a personas con discapacidad.

a) Reforma de la capacidad jurídica (Ley 8/2021). Transforma el modelo: de sustitución (tutela tradicional) hacia **apoyos** para el ejercicio de la capacidad jurídica, lo que cambia la lógica de informes, valoración del entorno y diseño de apoyos comunitarios.

b) Código Civil (texto consolidado). Base sustantiva de familia, relaciones paterno-filiales y medidas. (En práctica, se integra con la LEC y con reformas como la Ley 8/2021).

2.8. MEDIACIÓN, JUSTICIA RESTAURATIVA Y “MEDIOS ADECUADOS” DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

En el espacio “extrajudicial” y “parajudicial” el TS puede actuar como mediador (según normativa autonómica, acreditaciones y programas) y, sobre todo, como profesional de derivación, orientación y apoyo a procesos de acuerdo.

a) Mediación civil y mercantil (Ley 5/2012 y RD 980/2013) Define el régimen estatal de mediación civil/mercantil (ámbito, exclusiones, principios, efectos).

b) LO 1/2025 y la consolidación de los “medios adecuados”. La LO 1/2025 conceptualiza y regula los “medios adecuados de solución de controversias” en vía no jurisdiccional y la derivación intrajudicial. Además, desde el 3 de abril de 2025 se

establece (con excepciones) el requisito de procedibilidad en el orden civil: antes de demandar, acreditar un intento previo de MASC/actividad negociadora en determinados asuntos.

c) Mediación/conciliación en justicia juvenil. La **LO 5/2000** integra conciliación y reparación y atribuye funciones de mediación al equipo técnico, conectando directamente con el Trabajo Social en menores.

2.9. SISTEMA PENITENCIARIO: NORMAS BÁSICAS DE EJECUCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

El Trabajo Social penitenciario se apoya en un bloque normativo propio (penitenciario) y en normas de ejecución penal.

a) **Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP, LO 1/1979)**
Norma matriz del sistema penitenciario. Declara la finalidad de reeducación y reinserción, y asigna a la institución una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados, base jurídica clara para la acción social intra y extrapenitenciaria.

b) **Reglamento Penitenciario (RD 190/1996)**
Desarrolla la LOGP: régimen de vida, tratamiento, permisos, clasificación, comunicaciones, intervención, programas, etc., donde el TS opera en juntas/equipos y en itinerarios de inserción.

c) **Ejecución de penas y medidas en medio abierto (RD 840/2011)**
Regula actuaciones de la Administración penitenciaria para hacer efectivo el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, localización permanente en centro, determinadas medidas de seguridad y aspectos de suspensión/sustitución. Es central para la coordinación con recursos comunitarios y seguimiento social.

d) Trabajo y formación penitenciaria. El **RD 122/2015** aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, clave en itinerarios de empleabilidad e inserción (coordinación frecuente con TS).

2.10. ACCESO A LA JUSTICIA Y GARANTÍAS DE DEFENSA: ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El TS se encuentra con barreras socioeconómicas constantes en población usuaria de justicia y prisiones. La norma básica es la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, que

determina contenido del derecho y procedimiento de reconocimiento (asesoramiento, defensa y representación cuando proceda).

2.11. PROTECCIÓN DE DATOS Y MARCO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La intervención social en justicia y prisiones implica tratamiento intensivo de datos sensibles y coordinación entre administraciones.

- **Protección de datos:**
 - RGPD (Reglamento UE 2016/679).
 - LO 3/2018 (LOPDGDD): adapta y concreta el marco en España; imprescindible para historia social, informes, consentimientos, cesiones y confidencialidad.
- **Actuación administrativa y coordinación:**
 - Ley 39/2015 (procedimiento administrativo común) y Ley 40/2015 (régimen jurídico del sector público) ordenan trámites, cooperación y relaciones interadministrativas que atraviesan derivaciones, informes, convenios, intercambio de información y ejecución de medidas (especialmente en menores y recursos sociales).

2.12. MARCO FORENSE Y SOPORTE TÉCNICO-PERICIAL (CUANDO EL TS ACTÚA COMO PERITO O EN EQUIPOS)

En el circuito judicial, la actuación técnica se apoya en normas de organización forense y de pericias:

- Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF): reglamento aprobado por RD 144/2023, relevante porque ordena el soporte pericial y estructuras forenses en las que se integran unidades y equipos técnicos en muchos territorios.
- Pericias a solicitud de particulares por IMLCF en reclamaciones extrajudiciales de tráfico: RD 1148/2015 (ámbito específico, pero ejemplifica la regulación de pericias fuera del proceso)

3. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL TS EN EL SISTEMA JUDICIAL, PENITENCIARIO, MEDIACIÓN Y PERITAJE FORENSE

El Trabajo Social en justicia y en el ámbito penitenciario se define, ante todo, por su carácter sociojurídico: trabaja con situaciones humanas y conflictos que se encuentran sometidos a normas, procedimientos formales y decisiones con consecuencias jurídicas directas. Esto obliga a comprender que la práctica profesional no se agota en la relación de ayuda, sino que incorpora una función institucional de producción de conocimiento social relevante para la toma de decisiones, así como una función de articulación de recursos y continuidad comunitaria. En este campo, por tanto, el Trabajo Social opera en una tensión constante entre la lógica del cuidado y la lógica del procedimiento, entre la intervención y la evaluación, y entre la protección de derechos y la gestión del riesgo.

Desde una perspectiva manualística, conviene partir de una distinción conceptual que organiza todo el tema: no es lo mismo intervenir que evaluar, y no es lo mismo evaluar para orientar decisiones que peritar para aportar prueba. La intervención social se orienta a producir cambios, sostener procesos, vincular a recursos, reducir daños y ampliar capacidades. La evaluación técnico-social se orienta a describir y analizar de forma estructurada contextos, necesidades y factores que inciden en una decisión institucional, con un encargo y una finalidad delimitados. El peritaje social forense, finalmente, es una modalidad de evaluación con finalidad probatoria, sometida a contradicción en sede judicial y, en su caso, a ratificación. Esta distinción no es terminológica, sino ética y metodológica, porque cada registro implica diferentes obligaciones de neutralidad, diferentes márgenes de confidencialidad y diferentes efectos sobre la vida de las personas.

3.1. TRABAJO SOCIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL: FUNCIÓN SOCIOJURÍDICA

En el sistema judicial, el Trabajo Social cumple una función de puente entre la realidad social y el razonamiento jurídico. Su aportación consiste en traducir problemas complejos, frecuentemente atravesados por desigualdad, vulnerabilidad, violencia o exclusión, a información técnica comprensible y utilizable por el órgano judicial. Dicho de otro modo, ayuda a que el sistema no decida solo sobre hechos aislados, sino sobre contextos y condiciones de vida que influyen en la viabilidad, la seguridad y la proporcionalidad de las medidas. Esta función no convierte al Trabajo Social en

“defensor” de una parte, sino en un profesional que aporta conocimiento especializado y contextualizado, con un enfoque centrado en derechos y en la protección efectiva de quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad.

La práctica sociojurídica se sostiene sobre varios principios estructurantes. En primer lugar, el principio de legalidad y encargo, que obliga a situar siempre la intervención dentro de una pregunta o finalidad concreta, evitando investigar o intervenir más allá de lo requerido o pertinente. En segundo lugar, la centralidad del interés superior del menor cuando hay infancia implicada, que exige valorar estabilidad, protección y necesidades evolutivas por encima de preferencias adultas o de soluciones meramente formales. En tercer lugar, la seguridad y la no revictimización cuando existe violencia, lo que implica priorizar la protección y el diseño de medidas realistas y seguras. Por último, la trazabilidad metodológica, que obliga a separar dato de interpretación, contrastar fuentes y explicitar límites.

3.1.1. Juzgados o secciones de instancia en materia civil y de familia: equipos psicosociales

En los asuntos civiles y de familia, el Trabajo Social suele integrarse en equipos psicosociales junto a psicología. Conceptualmente, estos equipos son un dispositivo de evaluación técnica, no un servicio asistencial. Su cometido es aportar una comprensión completa del contexto de vida y de la dinámica familiar cuando el litigio afecta a cuidados, convivencia, relaciones parento-filiales, apoyos o situaciones de conflicto intenso. La evaluación sociofamiliar se centra en cómo se organiza la vida cotidiana y en si existen condiciones suficientes para garantizar el bienestar de los menores o de personas dependientes. Esto exige analizar capacidades y disponibilidad real de cuidado, condiciones materiales y habitacionales, estabilidad económica, redes de apoyo, organización de rutinas, habilidades parentales, comunicación y cooperación entre progenitores y, en su caso, factores de riesgo como violencia, consumo problemático, trastornos no tratados o instrumentalización del menor.

El conocimiento que produce el Trabajo Social aquí tiene un rasgo esencial: debe ser útil para decidir, es decir, debe traducirse en conclusiones técnicamente fundamentadas y recomendaciones viables. Esa utilidad no se obtiene con descripciones extensas, sino con análisis estructurado y fundamentación. Por ello, la metodología suele combinar análisis de expediente, entrevistas, observación de interacciones cuando procede, contraste con

entornos significativos como escuela o dispositivos sanitarios y triangulación de fuentes. La calidad profesional se evidencia cuando el informe explicita qué se observó, cómo se obtuvo la información y con qué límites, evitando conclusiones que no se sostienen en datos verificables.

3.1.2. Juzgados o secciones de menores: equipos técnicos y modelo penal educativo

En justicia juvenil, la intervención del Trabajo Social se inserta en un modelo que es formalmente penal, pero con una finalidad predominantemente educativa. Conceptualmente, el objeto no es solo el hecho infractor, sino el menor como sujeto en desarrollo y su ecosistema, en el que confluyen familia, escuela, barrio, grupo de iguales, experiencias adversas, consumo, salud mental, inserción social y oportunidades reales. Por eso el Trabajo Social en equipos técnicos no se limita a describir una situación, sino que orienta una respuesta que combine proporcionalidad con idoneidad educativa, buscando minimizar reincidencia y favorecer el desistimiento.

La valoración en menores suele incorporar un enfoque de factores de riesgo y protección. Esto no significa etiquetar, sino identificar elementos modificables que pueden sostener una intervención eficaz: continuidad educativa, supervisión familiar, vínculos prosociales, estabilidad residencial, acceso a recursos terapéuticos cuando hay adicciones o problemas de salud mental, y oportunidades comunitarias. Un rasgo característico de este ámbito es que el Trabajo Social participa de una coordinación intensa con el Ministerio Fiscal, con el órgano judicial y con la entidad competente en la ejecución de medidas, habitualmente de ámbito autonómico. Esa coordinación es parte del trabajo técnico, porque sin continuidad comunitaria la medida se convierte en una respuesta formal sin impacto rehabilitador.

Además, la justicia juvenil incorpora con frecuencia procesos de justicia restaurativa, donde tiene sentido conceptual hablar de responsabilización y reparación del daño en un marco seguro y voluntario. En estos supuestos, el Trabajo Social puede actuar como facilitador del proceso restaurativo o como articulador de recursos y compromisos, siempre bajo criterios de idoneidad, equilibrio y protección de la víctima.

3.1.3. Violencia de género: especialización, protección y valoración integral

En violencia contra las mujeres, el Trabajo Social opera dentro de un circuito especializado en el que la prioridad conceptual es la seguridad y la protección. Aquí la intervención se realiza en un contexto donde la asimetría de poder, el control coercitivo y

el riesgo de revictimización condicionan cualquier actuación. Por eso, la evaluación social no puede ser neutral en el sentido de indiferente, pero sí debe ser técnicamente imparcial: debe describir y analizar vulnerabilidad, redes, barreras para la ruptura y necesidades, evitando prejuicios y sin exigir conductas “ideales” a la víctima para considerar veraz o grave la situación.

La perspectiva de género es un marco imprescindible para comprender fenómenos como la dependencia económica, el aislamiento social, el deterioro de redes, la alternancia de separación y retorno, o la dificultad para denunciar. A esto se suma un enfoque informado por trauma, que entiende que el miedo, la confusión o la ambivalencia no son indicadores de falta de credibilidad, sino respuestas posibles ante violencia prolongada. El Trabajo Social aporta especialmente la lectura del daño social, entendiendo por tal la afectación del trabajo, la vivienda, los ingresos, las redes, la participación comunitaria y, cuando existen menores, el impacto de la violencia en su desarrollo y en su seguridad. En este ámbito, el trabajo técnico se articula también con recursos especializados y con dispositivos de valoración interdisciplinar, frecuentemente conectados a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde el componente social complementa el médico y psicológico para una comprensión integral.

3.2. TRABAJO SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO: INSTITUCIÓN TOTAL Y CONTINUIDAD COMUNITARIA

El Trabajo Social penitenciario se comprende mejor desde una idea central: la prisión no solo castiga o contiene, también produce efectos sociales que pueden dificultar la reinserción si no se interviene sobre ellos. La privación de libertad interrumpe roles, debilita vínculos familiares, genera empobrecimiento, estigmatiza, afecta la salud mental y puede consolidar trayectorias de exclusión. Por eso, el Trabajo Social en prisiones debe pensarse como intervención de continuidad, orientada a reducir daño social y a reconstruir capital social, conectando institución y comunidad. Conceptualmente, el profesional actúa como gestor de caso dentro de un marco institucional: diagnostica, prioriza, planifica itinerarios, coordina recursos y prepara transiciones.

3.2.1 Grados de tratamiento en el sistema penitenciario

La condena judicial se cumple a través de un sistema progresivo de agrados, en el que resultan fundamentales el buen comportamiento, el trabajo, el sentido de la responsabilidad y la evolución personal del interno.

El sistema o clasificación en grados supone una profunda modificación del sistema progresivo clásico y se caracteriza por una gran flexibilidad, ya que permite la clasificación inicial del penado en cualquier grado, salvo el de libertad condicional, y la progresión o regresión individual según la evolución del interno o interna durante el tiempo de condena. Esta clasificación en grados permitirá la individualización de su tratamiento y la asignación del régimen penitenciario adecuado a dicho tratamiento.

Los grados son nominados correlativamente quedando así primer grado, segundo grado y tercer grado. Debemos añadir que el art. 100.2 del Reglamento Penitenciario permite flexibilizar e individualizar aún más el cumplimiento de la pena privativa de libertad, ya que recoge un modelo de ejecución que combina aspectos característicos de cada uno de los grados de tratamiento. Dicha medida es estudiada individualmente para cada penado y debe fundamentarse en un programa específico de tratamiento.

El *Primer grado* supone el cumplimiento de la condena en establecimientos en régimen cerrado o de máxima seguridad. El régimen cerrado es de mayor disciplina interna y de una mayor vigilancia del interno; se cumplirá en celdas individuales. La clasificación excepcional en primer grado se realiza a propuesta de la Junta de Tratamiento, que requiere de los informes razonados del Jefe de Servicios y del Equipo Técnico, y habrá de ser motivada. El acuerdo por el Centro Directivo, se pone en conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y el interno o interna tendrá derecho a recurrir dicho acuerdo.

El *segundo grado* se cumple en establecimientos o módulos de régimen ordinario. Los principios de seguridad, orden y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia normal en el interior de la prisión. Son clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad.

El *tercer grado* su cumplimiento se realiza en los establecimientos de régimen abierto y constituye un régimen de semilibertad en el que el interno puede salir al exterior a trabajar, regresando diariamente para pernoctar en el centro. Hay ausencia de obstáculos físicos (muros, rejas, etc.) y se da un alto grado de confianza en el interno. Se aplica a los internos o internas que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

Algunas consideraciones especiales al respecto:

- Periodo de seguridad: cuando la duración de la pena de prisión impuesta es superior a cinco años, la clasificación en tercer grado no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la pena, salvo que el juez de vigilancia penitenciaria decidiera en contrario.
- Abono de la responsabilidad civil derivada del delito: es un nuevo requisito, introducido por modificación de la Ley Orgánica 7/2003, para la clasificación o progresión a tercer grado.

Para su valoración algunos aspectos a considerar son:

- La conducta observable del interno o interna para restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales.
- Las condiciones personales y patrimoniales del culpable para satisfacer dicha responsabilidad.
- Las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura.
- La estimación del enriquecimiento que el culpable hubiera obtenido por la comisión del delito.
- La naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito.

La clasificación inicial de un interno en tercer grado de tratamiento es posible, ya que, como nos recuerda el art. 72.3 de la LOGP, siempre que de la observación y clasificación de un penado, resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en un grado superior, salvo el de libertad condicional, sin pasar necesariamente por los grados que le preceden.

La *libertad condicional* es el último escalón en esa progresiva reinserción social del penado a la que debe tender el sistema penitenciario. El liberado continúa siendo un penado aunque su vida transcurra en libertad efectiva.

El acceso a la misma está condicionado a que concurran los requisitos establecidos en la ley para su concesión. Los requisitos objetivos son dos, encontrarse en tercer grado penitenciario y haber extinguido las tres cuartas partes de la condena. Los requisitos subjetivos son haber observado buena conducta y que su pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Cuando el penado reúne estos requisitos, la Junta de Tratamiento debe elevar al Juez de Vigilancia Penitenciaria el correspondiente expediente de libertad condicional

3.2.2. Centros penitenciarios: acción social intrapenitenciaria

En el interior del centro, el Trabajo Social realiza una evaluación inicial y un diagnóstico social que permiten comprender necesidades y recursos del interno: situación residencial previa, vínculos familiares, cargas de cuidado, nivel educativo, empleabilidad, documentación, deudas, estado de salud, consumos, redes de apoyo y riesgos específicos. Esta primera fase no es meramente informativa; es el punto de partida para estabilizar y orientar una intervención viable. A partir de ahí, el Trabajo Social atiende crisis y quiebras derivadas del encarcelamiento, media en conflictos familiares, facilita comunicación con recursos externos y articula derivaciones a programas de tratamiento o educativos. También participa en la preparación de permisos y salidas, y contribuye a que el itinerario penitenciario tenga coherencia social, es decir, que no se desconecte de vivienda, empleo, tratamiento sanitario y apoyos comunitarios.

3.2.3. Acción social extrapenitenciaria, medio abierto y Centros de Inserción Social

En el medio abierto se concreta la lógica de continuidad comunitaria. Conceptualmente, no basta con “salir”; es necesario sostener condiciones materiales y relacionales para evitar recaídas, incumplimientos o retorno a entornos de alto riesgo. Los Centros de Inserción Social son un dispositivo clave porque combinan supervisión y apoyo: permiten trabajar itinerarios de inserción, asegurar seguimiento socioeducativo, activar recursos comunitarios y sostener procesos terapéuticos o de formación. En este escenario, el Trabajo Social integra evaluación de necesidades, gestión de prestaciones, coordinación con servicios sociales municipales, empleo, vivienda y entidades del tercer sector, y seguimiento de condiciones de cumplimiento cuando existen. Todo ello se realiza en coordinación con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y con los servicios responsables de la gestión de penas y medidas alternativas, donde la intervención comunitaria se convierte en un factor determinante de éxito.

3.3. MEDIACIÓN Y MECANISMOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ENCAJE Y LÍMITES

La mediación se entiende como un procedimiento autocompositivo: un tercero neutral facilita comunicación para que las partes alcancen acuerdos. Conceptualmente, su valor reside en reducir escaladas, mejorar comunicación y construir soluciones realistas en conflictos donde las partes pueden negociar en condiciones razonablemente equilibradas. En el ámbito sociojurídico, el Trabajo Social se vincula a la mediación por dos vías: como

profesional mediador cuando está habilitado y dentro de un programa institucional, y como profesional que detecta idoneidad, informa, deriva y acompaña a recursos de mediación.

La clave conceptual aquí no es “promover mediación” de forma indiscriminada, sino aplicar criterios de idoneidad. La mediación exige voluntariedad real y ausencia de coacción. Por ello, en situaciones de violencia de género o dinámicas de control, la mediación no es una herramienta adecuada y puede convertirse en un espacio de revictimización. En justicia juvenil, en cambio, adquiere sentido una mediación restaurativa en condiciones específicas, orientada a responsabilización y reparación, con garantías para la víctima, supervisión institucional y objetivos pedagógicos.

3.4. PERITAJE SOCIAL FORENSE JUDICIAL: DICTAMEN COMO PRUEBA Y EXIGENCIA METODOLÓGICA

El peritaje social forense es la forma más exigente de evaluación técnico-social porque su finalidad es probatoria. Conceptualmente, se diferencia de la intervención social en que no busca producir cambios, sino aportar al tribunal un conocimiento especializado sobre hechos y circunstancias sociales relevantes para decidir. Esto implica una relación profesional con mayor distancia técnica, reglas estrictas de manejo de información, y una metodología orientada a la trazabilidad. El dictamen pericial debe permitir que otros comprendan cómo se llegó a las conclusiones: qué se observó, qué documentos se revisaron, qué fuentes se contrastaron, qué limitaciones existieron y por qué la conclusión responde a la pregunta pericial.

En términos de estructura lógica, el peritaje suele partir del objeto y las preguntas técnicas, continúa con la explicación metodológica y la descripción de hallazgos, incorpora un análisis que diferencia claramente datos e interpretaciones, y concluye respondiendo de forma directa y fundada a lo requerido, con cautelas sobre lo no verificable. La calidad del peritaje también se mide por el control de sesgos, especialmente los derivados de estereotipos de género, clase, cultura o diagnósticos no contrastados, y por la capacidad de sostener la conclusión en sede judicial mediante ratificación, aclaraciones y respuesta a contradicción.

En justicia, el Trabajo Social aporta evaluación y contextualización para decisiones que afectan cuidados, protección y derechos, y articula medidas con recursos comunitarios para evitar que el proceso produzca respuestas meramente formales. En menores, se

orienta a una lectura ecosistémica y educativa que combina proporcionalidad con intervención sobre factores modificables. En violencia, la intervención se define por la seguridad, la no revictimización y la comprensión del daño social, integrándose en circuitos especializados. En penitenciaria, el Trabajo Social opera como continuidad comunitaria y gestor de itinerarios de reinserción, reduciendo daño social del encierro y fortaleciendo capital social. Finalmente, mediación y peritaje constituyen dos dispositivos distintos: la mediación como herramienta de acuerdo cuando hay equilibrio y seguridad, y el peritaje como producción de prueba técnica con método y ratificación.

4. ROLES Y FUNCIONES DEL TS EN CADA ÁMBITO

El ejercicio profesional del Trabajo Social en el campo sociojurídico y penitenciario debe leerse desde el perfil competencial y funcional que describe el Libro Blanco del Título de Grado en Trabajo Social, elaborado bajo el marco del EEES por ANECA. En este documento se subraya que el Trabajo Social es una disciplina orientada a la intervención y evaluación social ante necesidades sociales, apoyada en teorías del comportamiento humano y los sistemas sociales, y asentada en los principios de derechos humanos y justicia social.

Desde esa base, el Trabajo Social despliega intervención directa (contacto profesional con persona, familia o grupo como elemento significativo para el cambio) e intervención indirecta (estudio, análisis, sistematización, planificación, evaluación, coordinación y supervisión), ambas indispensables en la práctica profesional. En los contextos de justicia y penitenciaria, esta dualidad se intensifica: la intervención directa es frecuente, pero la intervención indirecta adquiere un peso decisivo porque el trabajo técnico se integra en procedimientos formales, decisiones judiciales y circuitos institucionales.

En cuanto a funciones profesionales, el Libro Blanco recoge un marco de once funciones que estructuran el “saber hacer” del Trabajo Social: preventiva, atención directa, planificación, docente, promoción e inserción social, mediación, supervisión, evaluación, gerencial, investigación y coordinación. Además, afirma expresamente la facultad profesional para utilizar instrumentos propios del Trabajo Social para evaluación diagnóstica, pronóstico y “tratamiento” social, emitir informe social, elaborar dictámenes, y comparecer como perito cuando sea requerida la pericia social en actuaciones judiciales.

A continuación se concretan roles y funciones por ámbitos, manteniendo ese marco de referencia.

4.1. INSTANCIA CIVIL/FAMILIA (EQUIPOS PSICOSOCIALES)

En familia y civil, el Trabajo Social suele desempeñar un rol de evaluador sociofamiliar y asesor técnico del órgano judicial. La función de atención directa se concreta en entrevistas profesionales con progenitores, menores y otros miembros significativos, y, cuando es procedente, en la recogida de información contextual para comprender condiciones reales de cuidado, redes y organización cotidiana. Esa intervención directa, sin embargo, está permanentemente acompañada por intervención indirecta: análisis de expediente, sistematización, integración de fuentes y elaboración de un producto técnico comprensible y útil para la decisión judicial.

En este ámbito adquieren especial protagonismo la función de evaluación (valorar condiciones de vida, apoyos y riesgos), la función de coordinación (articular servicios sociales, salud, educación, recursos de apoyo a la parentalidad y dispositivos especializados) y la función de planificación, entendida como diseño de propuestas o recomendaciones viables en el plano microsocial (por ejemplo, necesidades de apoyo, supervisión o intervención familiar que hagan ejecutables las medidas). Cuando existen dinámicas de conflicto cronificado, el Trabajo Social puede activar también la función de mediación en sentido técnico—como catalizador para aproximar posiciones y facilitar acuerdos—siempre que el caso sea idóneo y no exista violencia o coacción.

En los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria el objeto versará sobre acogimiento familiar; adopción e impugnación de la tutela. Siguiendo la Ley 15/2015, de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria:

- Acogimiento familiar. Estudio de la situación socio-familiar de la familia biológica y de la posible familia acogedora valorando la pertinencia del Acogimiento.
- Adopción. Estudio de la situación socio-familiar de la familia biológica, de los menores y la posible familia adoptiva.
- Remoción de la curatela y/o tutela. Estudio de la situación del menor dentro del contexto de convivencia con su familia, si no se ha llevado a

cabo la retirada del mismo, o dentro de la institución en la que se encuentre de Guarda, o tutelado por la Entidad Pública

En las secciones de violencia sobre la mujer, la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dispuso que el Gobierno organizara, en su ámbito de actuación, los servicios forenses de modo que contaran con Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) integradas por Médicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales Forenses. Las funciones de los profesionales del Trabajo Social en este ámbito serán:

- Valoración de la presencia de daño social y vulnerabilidad en la víctima y menores.
- Valoración de factores de riesgo y/o protección en la víctima y el agresor.
- Análisis del contexto sociocultural, familiar y económico.
- Evaluación de la dinámica relacional de la pareja.
- En los procedimientos de separación y divorcio derivados de violencia de género, asesorar o proponer medidas en relación con la guarda y custodia, o el régimen de visitas.

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- análisis del expediente y planificación de la valoración,
- entrevistas con adultos y menores; coordinación con escuela/salud si procede,
- visitas y verificación contextual cuando es pertinente,
- evaluación de redes, vivienda, economía y competencias parentales,
- elaboración de informe/dictamen con recomendaciones viables,
- coordinación con recursos (PEF, servicios sociales, salud mental, programas parentales).

4.2. JUSTICIA JUVENIL (JUZGADOS/SECCIONES DE MENORES Y EQUIPOS TÉCNICOS)

En menores, el rol característico es el de evaluador ecosistémico y orientador socioeducativo, porque la respuesta judicial se vincula estrechamente a necesidades educativas, familiares y comunitarias. La atención directa se materializa en el trabajo con el menor y su familia, y la planificación se orienta a proponer respuestas e itinerarios que, siendo proporcionales, tengan potencial real de cambio. En la práctica, la función

preventiva aparece con fuerza, ya que parte del trabajo consiste en actuar precozmente sobre condiciones de riesgo (desvinculación escolar, desestructuración familiar, consumo, pares de riesgo, exclusión) y activar factores de protección (apoyos familiares, escuela, referentes comunitarios), reduciendo la cronificación.

Este ámbito exige, además, una coordinación intensa con recursos autonómicos y locales responsables de la ejecución de medidas y de los programas comunitarios, por lo que la función de coordinación y la función gerencial (cuando hay responsabilidades organizativas o de programas) cobran especial relevancia. Cuando se utiliza un enfoque restaurativo (conciliación/reparación), el Trabajo Social puede ejercer una mediación con finalidad educativa y reparadora, manteniendo neutralidad técnica y garantías para la parte víctima.

Finalmente destacar que según Pascual et al. (2014) también señalan que en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio), se plantea explícitamente la práctica de justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil, así como el proceso a seguir en la aplicación de las llamadas soluciones extrajudiciales “presentenciales y postsentenciales”.

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- diagnóstico social del menor y entorno (familia, escuela, pares, barrio),
- identificación de riesgos/protecciones y necesidades de intervención,
- propuesta motivada de medida y plan de ejecución,
- mediación/conciliación y reparación si procede,
- coordinación con la entidad ejecutora y recursos comunitarios.

4.3. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (CIRCUITO ESPECIALIZADO)

En violencia de género, el rol prioritario es el de profesional de protección sociojurídica/defensor de derechos: evaluador de vulnerabilidad social, articulador de medidas de apoyo y coordinador con la red especializada..

Desde el marco funcional del Libro Blanco, la práctica se apoya especialmente en la función de atención directa (respuesta ante situaciones de riesgo), la función de planificación (organización de un plan de intervención y seguridad, en términos microsociales), la función de coordinación (concertación de actuaciones entre servicios y organizaciones) y la función de promoción e inserción social (recuperación de autonomía, redes, condiciones de vida y acceso a derechos). En determinados procedimientos, el Trabajo Social elabora informes o dictámenes técnicos y debe estar en condiciones de sostenerlos metodológicamente, en coherencia con el papel pericial que el Libro Blanco reconoce como competencia profesional cuando se requiere pericia social.

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- valoración de vulnerabilidad, dependencia, aislamiento y necesidades de protección,
- impacto en menores y análisis de redes de apoyo,
- coordinación con oficinas de víctimas y red especializada,
- derivación a recursos de emergencia, alojamiento, apoyo psicológico y jurídico,
- aporte técnico para medidas de protección y, cuando proceda, medidas civiles conexas.

4.4. DISCAPACIDAD Y JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (APOYOS)

En el ámbito de la discapacidad y de la jurisdicción voluntaria vinculada a medidas de apoyo, el Trabajo Social aporta un conocimiento técnico-social imprescindible para que las decisiones sean respetuosas con la persona, proporcionadas y viables.

El primer rol es el de evaluador de apoyos. Su función central es realizar una valoración social estructurada que permita identificar qué apoyos necesita la persona para ejercer su capacidad jurídica y sostener su vida cotidiana con la mayor autonomía posible. Esta evaluación se apoya en la exploración de la voluntad y preferencias y del proyecto de vida, no como un elemento accesorio, sino como núcleo del proceso, y en el análisis de condiciones del entorno que facilitan u obstaculizan la autodeterminación.

El segundo rol es el de defensor de la autonomía, entendido no como defensa de parte sino como garantía técnico-profesional de que el procedimiento y las medidas no desplazan a la persona del centro de la decisión. Las funciones que pone en práctica son

la atención directa, promoción e inserción social, prevención y coordinación. Se traduce en facilitar participación y comprensión, reducir riesgos de sobreprotección o influencia indebida, y orientar el itinerario hacia soluciones que amplíen capacidades y derechos, minimizando dependencias innecesarias.

El tercer rol es el de perito en medidas de apoyo, cuando la intervención adquiere finalidad probatoria o técnico-asesora en sede judicial. Elabora dictámenes e informes técnicamente trazables sobre la adecuación entre necesidades y apoyos, la fortaleza de redes, las barreras del entorno y la conveniencia de salvaguardas, pudiendo ratificar su criterio ante el órgano competente.

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- explorar voluntad y preferencias; proyecto de vida,
- mapear apoyos naturales y profesionales y barreras ambientales,
- proponer apoyos proporcionados y salvaguardas,
- coordinación con servicios sociales, salud y entidades de apoyo.

4.5. CENTROS PENITENCIARIOS, MEDIO ABIERTO Y CIS (ACCIÓN SOCIAL INTRAPENITENCIARIA Y ACCIÓN SOCIAL EXTRAPENITENCIARIA)

En centros penitenciarios, el rol central del Trabajo Social es el de gestor de caso socio-penitenciario e interventor socioeducativo, dentro de una institución con fuertes restricciones de autonomía. La atención directa se concreta en entrevistas de ingreso, detección de necesidades sociales (documentación, familia, vivienda, deudas, salud, recursos), intervención ante crisis y trabajo con vínculos familiares. La intervención indirecta es igualmente estructural: planificación de itinerarios, coordinación con entidades colaboradoras, evaluación de avances y elaboración de informes sociales en relación con procesos penitenciarios y de reinserción, en los términos generales de planificación, coordinación y evaluación que recoge el Libro Blanco.

En este ámbito se activan con frecuencia la función de promoción e inserción social (mantener y reconstruir capacidades y autodeterminación), la función de coordinación (alinear centro penitenciario, servicios sociales comunitarios y tercer sector) y la función preventiva, entendida como actuación sobre causas y riesgos sociales que favorecen exclusión o reincidencia. La función investigadora también tiene un papel relevante, no

como “academia” desvinculada, sino como exigencia de sistematizar información y valorar evidencias para ajustar la intervención y mejorar programas

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- diagnóstico social y plan individualizado,
- intervención ante crisis y necesidades básicas/documentales,
- trabajo con familias y redes (visitas, sostenimiento de vínculos),
- derivación a programas y coordinación con entidades,
- informes sociales para permisos/salidas/progresión y preparación para medio abierto.

En el medio abierto, el Trabajo Social adopta un rol de facilitador de continuidad comunitaria y coordinador de itinerarios de inserción. El núcleo funcional se desplaza hacia asegurar condiciones reales de vida en libertad: vivienda, ingresos, empleo/formación, salud, redes de apoyo y cumplimiento de condiciones cuando existan. Aquí la planificación y la evaluación son constantes, porque el itinerario debe ajustarse a cambios rápidos (empleabilidad, recaídas, rupturas familiares, problemas de salud) y a exigencias institucionales.

De acuerdo con el marco del Libro Blanco, destacan la función de planificación (diseño de intervenciones y proyectos microsociales), la función de evaluación (comprobar resultados, detectar disfunciones y reorientar objetivos), la función de coordinación (concertación interinstitucional) y la función de promoción e inserción social (restablecer y mejorar capacidades y funcionamiento social). Cuando el profesional asume responsabilidades de organización de recursos, programas o centros, se activa además la función gerencial descrita en el mismo marco.

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- plan de salida y continuidad (vivienda, empleo, salud, documentación),
- seguimiento del cumplimiento y prevención de recaídas,
- coordinación con servicios sociales municipales, empleo y vivienda,
- articulación con recursos del tercer sector y redes comunitarias.

4.7. MEDIACIÓN

El Trabajo Social puede desempeñar el rol de mediador en los marcos y servicios previstos, o actuar como profesional que detecta idoneidad, deriva y acompaña a dispositivos de mediación. Conceptualmente, la mediación en Trabajo Social no equivale a “negociar por las partes”, sino a facilitar que sean las propias partes quienes alcancen una resolución, actuando el profesional como catalizador. En justicia y familia, esta función puede contribuir a reducir litigiosidad y mejorar acuerdos cuando no hay violencia ni coacción; en justicia juvenil, puede alinearse con prácticas restaurativas, siempre bajo garantías.

La mediación se conecta, además, con funciones de planificación, coordinación y evaluación, porque los acuerdos solo son útiles si se insertan en recursos y apoyos reales y si existe seguimiento suficiente para prevenir su fracaso

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- preparación de partes, gestión comunicativa, generación de opciones,
- acuerdos claros, realistas y verificables,
- derivación a recursos sociales si se detectan necesidades,
- en juvenil, facilitación restaurativa con garantías.

4.8. PERITAJE SOCIAL FORENSE

Cuando actúa como perito, el Trabajo Social desempeña un rol de productor de prueba técnica social. El Libro Blanco reconoce explícitamente la capacidad profesional para emitir dictámenes requeridos y comparecer como perito cuando sea precisa la práctica de su pericia conforme a directrices técnico-científicas del Trabajo Social. Este rol exige una práctica especialmente rigurosa de intervención indirecta: estudio, análisis, sistematización, evaluación y elaboración de conclusiones trazables, además de capacidad de ratificación y explicación técnica en sede judicial.

En este ámbito, las funciones de evaluación e investigación cobran una densidad particular: la evaluación debe ser metodológicamente explícita y la investigación se expresa como proceso sistematizado de recogida y análisis de datos para interpretar y valorar una realidad con finalidad técnica. A su vez, el peritaje demanda una coordinación

cuidadosa con el órgano judicial y, en su caso, con otros profesionales forenses, para delimitar objeto, alcance y límites de la pericia.

Las actuaciones que desempeña principalmente son:

- delimitar objeto y preguntas periciales,
- recoger información multifuente con trazabilidad,
- analizar y redactar dictamen (hallazgos, límites, conclusiones),
- ratificar y aclarar en sede judicial.

5. RECURSOS, SERVICIOS Y PRESTACIONES

El Trabajo Social en justicia y en el ámbito penitenciario no opera con un “catálogo” único y homogéneo de recursos, sino con un ecosistema multinivel en el que confluyen dispositivos del sistema judicial, recursos penitenciarios y red de protección social general (servicios sociales comunitarios, salud, empleo, vivienda y tercer sector). Por ello, el mapa de recursos se organiza mejor distinguiendo, primero, los dispositivos propios del sistema (judicial y penitenciario) y, después, los recursos comunitarios que garantizan continuidad y efectividad de las decisiones.

Una segunda idea estructurante es que el acceso a recursos se produce por vías de entrada distintas: derivación judicial (equipos técnicos, oficios, mandatos), derivación administrativa (servicios sociales, salud, empleo) o acceso directo (víctimas, orientación jurídica, prestaciones). En términos operativos, el TS actúa como “arquitecto de itinerarios”: no se limita a derivar, sino que asegura encaje, timing, requisitos, documentación y coordinación interprofesional.

5.1. RECURSOS DEL SISTEMA JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO SOCIAL

En la Administración de Justicia existen recursos técnicos y de apoyo cuya finalidad es hacer posible una respuesta judicial informada, garantista y ejecutable.

El primero de ellos es la red de equipos técnicos y psicosociales adscritos o vinculados a órganos judiciales (familia/civil, menores, violencia), que aportan evaluación sociofamiliar, valoración de necesidades y propuestas técnicas. Aunque su denominación y dependencia organizativa varían por territorio, su función es común: proporcionar al

juez o tribunal información social cualificada y metodológicamente trazable para decisiones que afectan a cuidados, protección, régimen de convivencia o medidas educativas.

En materias de alta conflictividad familiar y en contextos de protección de menores, un recurso frecuente es el Punto de Encuentro Familiar (PEF), orientado a facilitar entregas y comunicaciones en condiciones seguras y supervisadas cuando el intercambio directo es desaconsejable. Su presencia territorial suele depender de convenios y organización autonómica/municipal, por lo que el TS debe conocer el circuito local de acceso (derivación judicial, derivación desde servicios sociales o protocolos mixtos) y los criterios de priorización (riesgo, conflictividad, protección del menor).

Cuando el proceso afecta a víctimas, el recurso nuclear son las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, que prestan atención gratuita y confidencial y estructuran su intervención en fases, incluyendo seguimiento de víctimas especialmente vulnerables. Su marco reglamentario se establece en el Real Decreto 1109/2015 y se complementa con la información institucional del Ministerio de Justicia.

En violencia contra las mujeres, el sistema se apoya en una red especializada de acceso directo. El Servicio 016 mantiene canales vigentes de información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata, incluyendo WhatsApp (600 000 016), chat online y correo electrónico, y funciona como puerta de entrada y orientación hacia recursos territoriales, con herramientas de localización de recursos cercanos. En el mismo circuito se integra ATENPRO, servicio de teleasistencia móvil con atención inmediata 24/7, sostenido institucionalmente mediante financiación estatal canalizada a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Un recurso transversal, decisivo para el acceso real a derechos en población vulnerable, es la asistencia jurídica gratuita. La Ley 1/1996 define el contenido del derecho y el criterio económico general de reconocimiento, que se articula a través de colegios profesionales y servicios de orientación jurídica. En la práctica del TS sociojurídico, este recurso es clave para evitar que la desigualdad económica se convierta en desigualdad procesal, y exige acompañamiento en documentación y derivación a los servicios de orientación del Consejo General de la Abogacía Española o a los colegios territoriales.

Finalmente, en el ámbito judicial contemporáneo se consolidan los medios adecuados de solución de controversias (MASC) y la mediación intrajudicial o derivada, especialmente

en civil, aunque su despliegue es territorial y debe aplicarse con criterio de idoneidad. En términos de Trabajo Social, esto implica conocer la cartera local de servicios de mediación, sus requisitos y, sobre todo, sus límites (particularmente en presencia de violencia, coacción o asimetrías de poder).

5.2. RECURSOS ESPECÍFICOS EN JUSTICIA JUVENIL Y MENORES INFRACTORES

En justicia juvenil, los recursos se estructuran por el catálogo de medidas previsto en la normativa estatal y por la red de ejecución y programas dependiente de las comunidades autónomas. La Ley Orgánica 5/2000 y su reglamento (RD 1774/2004) constituyen el marco vigente que habilita la existencia de equipos técnicos, programas de mediación y reparación, medidas de medio abierto (como libertad vigilada o prestaciones/tareas socioeducativas) y medidas de internamiento en sus distintas modalidades, además de regular mecanismos de coordinación con protección de menores cuando proceda.

Desde el punto de vista del TS, el “recurso” no es solo el centro o el programa, sino el itinerario educativo completo: reenganche escolar o formativo, intervención familiar, abordaje de adicciones o salud mental cuando existan, y conexión con recursos comunitarios normalizados. La efectividad de la medida depende de esa continuidad; por ello, la coordinación con educación, salud, servicios sociales y tercer sector es un componente estructural del trabajo.

5.3. RECURSOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO: INTRAPENITENCIARIOS, EXTRAPENITENCIARIOS Y MEDIO ABIERTO

En el sistema penitenciario, los recursos se organizan en dos grandes planos. El plano intrapenitenciario se articula en torno a los servicios del centro (tratamiento, intervención social, programas específicos, comunicaciones y apoyo a vínculos) y al acceso a actividades formativas y laborales. El plano extrapenitenciario incluye el medio abierto, los Centros de Inserción Social y la coordinación con la red comunitaria.

La referencia institucional es la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, responsable de la dirección de la ejecución penal y la reinserción social en el ámbito de la Administración General del Estado, con estructura orgánica que integra centros penitenciarios, áreas de ejecución y coordinación territorial.

- Los *centros penitenciarios ordinarios* es aquel en el que se cumple la condena impuesta por un juez y exige la reclusión permanente del interno en un medio cerrado.
- Los establecimientos preventivos están destinados a la retención y custodia de detenidos y presos. Podrán cumplirse penas y medidas penales preventivas de libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses.
- Los establecimientos de cumplimiento de penas están destinados a la ejecución de penas privativas de libertad.
- En los *establecimientos especiales* prevalece el carácter asistencial, son los hospitales, psiquiátricos y los de rehabilitación social. Los hospitales psiquiátricos penitenciarios son centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad a internos diagnosticados con trastornos mentales. Las personas a las que los jueces ingresan en estos hospitales han sido consideradas inimputables por presentar cualquier anomalía o alteración psíquica, especialmente trastornos mentales graves de tipo psicótico, que les impide comprender la ilegalidad del hecho delictivo. En estos centros predomina la función asistencial, coordinada por un equipo multidisciplinar compuesto por psiquiatras, psicólogos, médicos generales, enfermeros, trabajadores sociales, educadores y terapeutas ocupacionales, que son los encargados de garantizar el proceso de rehabilitación del interno conforme al modelo de intervención biopsicosocial.
- Los *Centros de Inserción Social* (CIS) están destinados a internos que cumplen su pena en régimen abierto o que se encuentran en un n proceso avanzado de reinserción. A través del CIS se gestionan también las penas alternativas que no exigen el ingreso en prisión, como los Trabajos en Beneficio de la Comunidad, la suspensión de la ejecución de la pena y la localización permanente. También se lleva a cabo el seguimiento de las libertades condicionales. Los CIS cumplen una función residencial básica pero en ellos también se desarrollan actividades de intervención y tratamiento, trabajo social y talleres productivos. Todos están dotados de sistemas de seguridad adaptados y flexibles.

- Las *unidades dependientes* son instalaciones residenciales situadas fuera de los centros penitenciarios que al estar ubicadas en los núcleos urbanos, sin ningún signo de distinción relativo a su dedicación, se impregnan de la normalidad de toda colectividad civil, lo que aporta una sensación de libertad y de integración a sus ocupantes. Esta situación facilita además el aprovechamiento de los recursos comunitarios. Estos centros están dirigidos principalmente a madres con niños y a mujeres y hombres sin vínculos familiares. La gestión de estos centros se realiza de forma preferente y directa por asociaciones, entidades colaboradoras y ONGs con la supervisión de la Administración Penitenciaria.
- Módulos de Respeto. Se trata de un programa de educación en valores positivos –en torno a la idea de respeto- que obliga a los internos a ponerlos en práctica. El ingreso en estos módulos supone aceptar un nuevo estilo de vida basado en la confianza y la solidaridad y en la solución pacífica de los conflictos. La normativa que rige estos espacios juega un papel determinante porque favorece la creación y consolidación de hábitos y actitudes socialmente admitidos e impide que los valores predominantes en la subcultura carcelaria fomenten la reincidencia del interno en el delito.
- Todos los internos tienen asignado un Programa Individualizado de Tratamiento (PIT) cuyo cumplimiento es imprescindible para continuar en el módulo. El reglamento prohíbe terminantemente cualquier acto de violencia, tanto física como verbal o de gesto y la posesión y consumo de drogas. Para asegurar el cumplimiento de estas normas se realizan periódicamente controles analíticos a los internos. Los residentes también se comprometen a cuidar su vestuario, adecuándolo a la actividad que tienen que realizar. Del mismo modo, las celdas, que durante el día permanecen abiertas, tienen que estar siempre ordenadas y limpias. Es un sistema dinámico de intervención, en el que uno de los agentes primordiales del cambio lo constituyen los propios internos a través de la coparticipación y auto responsabilidad en todas las tareas que se llevan a cabo.
- Similares a los de Respeto, los *Módulos Terapéuticos* representan un modelo alternativo a la cárcel tradicional. Transforman la realidad penitenciaria al eliminar la subcultura carcelaria que hace de la prisión una escuela de

delincuencia y la convierten en un espacio educativo. Este logro es posible gracias a la cogestión y corresponsabilidad de los dos colectivos que conforman el escenario penitenciario: profesionales penitenciarios e internos. Para lograrlo es necesario superar la desconfianza y el distanciamiento y acabar con el enfrentamiento que históricamente ha marcado sus relaciones. En este programa, el funcionario de vigilancia es una agente activo del cambio y tiene responsabilidades directas como tutores de los grupos de internos. El equipo responsable de estos módulos está constituido por profesionales de diferentes áreas que pertenecen a la propia Institución Penitenciaria en unos casos y en otros, a organismos y ONGs colaboradoras.

- Otras unidades y departamentos de los centros penitenciarios:
 - Unidad de custodia hospitalaria → Son espacios reservados para albergar a internos que requieran asistencia hospitalaria en determinados hospitales (civiles) de referencia, en ellos se intenta combinar el funcionamiento hospitalario con las razones de seguridad y vigilancia a cargo de las fuerzas de seguridad.
 - Comunidad terapéutica extrahospitalaria → La administración penitenciaria viene colaborando desde hace muchos años con organizaciones externas (públicas y privadas) a las que se pueden derivar internos para que aborden programas específicos de tratamiento, normalmente en el campo de las adicciones. Dicha derivación conlleva la información previa de los compromisos, fines y normas de la comunidad y sus programas específicos. La selección se realiza por la Juntas de Tratamiento y sobre estos internos se informa al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
 - Sección abierta → Son dependencias de un centro penitenciario, generalmente en el exterior del mismo, donde se destinan a internos clasificados en tercer grado.
 - Departamento mixto → Son departamentos en los que pueden ser destinados hombres y mujeres para evitar la desestructuración familiar o ejecutar programas específicos de tratamiento. A este tipo de departamentos no se puede destinar a internos condenados por delitos contra la libertad sexual.

- Un ejemplo es el Módulo familiar del Centro Penitenciario de Madrid VI, para aquellos casos en que ambos miembros de la pareja se encuentren encarcelados y tengan hijos menores de 3 años. En estos casos pueden convivir con sus hijos menores de 3 años, si reúnen un mínimo perfil de seguridad y existe garantía del buen cuidado de los menores.
- Módulo universitario → Se trata de departamentos en los que sus internos realizan estudios universitarios, ello propicia un clima de respeto y compromiso a la vez que potencia los recursos y tutorías con el fin de sacar el máximo provecho. Un ejemplo de estos módulos sería el Módulo UNED

En los centros penitenciarios se desarrollan los programas de tratamiento.

- a) Agresores en el ámbito familiar. Se trata de un programa terapéutico intenso y exigente destinado a aquellos internos que han protagonizado delitos de violencia de género. Se realiza en grupo y la terapia se prolonga a lo largo de un año. Está considerado un programa prioritario y en 2009 estaba implantado en 46 establecimientos penitenciarios.
- b) Control de la agresión sexual. Está dirigido a internos que han cometido delitos de tipo sexual contra mujeres o menores. La intervención psicoterapéutica para la recuperación del interno se prolonga durante dos años. Este programa está implantado desde 2005 y se lleva a cabo en más de 29 centros.
- c) Población penitenciaria extranjera. El programa contempla tres grandes áreas de intervención, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa. La primera, la educativa que incluye enseñanza reglada, conocimiento del idioma, formación profesional y educación para la salud. La segunda, multicultural con conocimientos básicos sobre materia jurídica, características socioculturales de nuestro país y actividades interculturales. Y finalmente, educación en valores y habilidades cognitivas. Se desarrolla en 29 establecimientos.

- d) Prevención de suicidios. El deseo de quitarse la vida es frecuente en la población reclusa. Este programa trata de que las ideas autolíticas no se consumen. En los tres años que lleva implantado el programa se han conseguido unos buenos resultados, reduciéndose casi a la mitad el número de muertes. El programa consiste, fundamentalmente, en un protocolo exhaustivo por parte de los técnicos, para detectar las situaciones personales o sociales que puedan suponer un alto riesgo de suicidio. Se complementa con la figura del “interno de apoyo”. Se trata de un preso, que previamente ha recibido una formación especializada a través de un curso de capacitación, que acompaña en su actividad diaria al compañero en tratamiento. Este programa está implantado en todos los centros.
- e) Personas con discapacidad física, sensorial o intelectual. El programa incluye la detección temprana del caso, la asignación a departamentos o centros sin limitaciones arquitectónicas y la tramitación de certificados oficiales. En el caso de los internos con déficit intelectual la intervención está orientada al entrenamiento en habilidades básicas para conseguir su autonomía. Este programa se realiza con la colaboración de la Federación de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS). Está implantado en 33 centros.
- f) Internos en departamentos de régimen cerrado. Al igual que el resto de los programas tiene una orientación positiva y su objetivo es integrar al interno nuevamente en el sistema ordinario de convivencia. En el programa se llevan a cabo actividades formativas, de ocio y deportivas sin olvidar el tratamiento terapéutico del recluso.
- g) Intervención con jóvenes. Este programa se inició en el año 2007 y se imparte en los 22 centros en los que existe este tipo de población. Se trata de una intervención integral que incluye formación académica y laboral, ocio, cultura y deporte, higiene y sanidad. Además también se abordan los aspectos sociales y familiares de los jóvenes. Contiene un programa específico denominado Pensamiento Pro Social con el que se pretende que el interno, mediante estrategias de tipo cognitivo, adquiera habilidades, actitudes y valores que le permitan tener una vida más adaptada socialmente.
- h) Terapia asistida con animales (TACA). Este programa parte del axioma contrastado de que el contacto con los animales produce mejoras sustanciales

en el estado físico y psicológico de las personas con problemas. Está dirigido a internos con una personalidad inestable, caracterizada por la impulsividad, escasa autoestima, baja capacidad de empatía y por un déficit en conducta de auto cuidado. Se implantó en 2007 en colaboración con una asociación que proporciona tanto los animales -perros de raza Labrador y Golden- como los recursos para su cuidado y atención. Se desarrolla en 11 centros penitenciarios.

- i) Resolución de conflictos. Pretende que los internos que manifiestan problemas de convivencia los resuelvan de manera pacífica, contando con el apoyo de un mediador. Se imparte desde el año 2007 en 12 centros.
- j) Atención integral a enfermos mentales. Debido al alto número de internos con patologías psíquicas se ha implantado en las prisiones españolas un programa global de atención a la enfermedad mental (PAIEM), mediante el cual se plantean pautas de atención especializada, que hacen especial hincapié en la práctica de actividades terapéuticas y ocupacionales.

Entre las organizaciones del tercer sector que participan en la acción social penitenciaria destacan:

- Fundación Diagrama.
 - Centros, hogares y programas educativos dirigidos a menores y/o jóvenes sujetos a medidas judiciales y/o administrativas.
 - Programas de inserción sociolaboral que posibilitan la creación de itinerarios individualizados y de acompañamiento personal, a fin de desarrollar la autonomía de vida de la población atendida.
 - Servicios y actividades dirigidos a la atención, tratamiento y reinserción de reclusos y exreclusos.
 - Programas de capacitación, autoayuda, mediación familiar y otras acciones y sistemas que favorecen la cooperación social.
 - Proyectos de investigación dentro de las áreas concretas de intervención, colaborando activamente con distintas universidades españolas e internacionales.
- Pastoral Penitenciaria De Sangonera

El Departamento de Pastoral Penitenciaria tiene como misión, “promover el compromiso cristiano con el mundo penitenciario, potenciando la coordinación de los servicios y personas que, como instituciones y miembros de su respectiva Iglesia particular, desempeñan misión en la Pastoral Penitenciaria”.

- Asociación Colectivo Paréntesis

Ofrece alternativas de formación ocupacional a través de talleres de ocio, culturales, artísticos y deportivos, intervención individualizada según las necesidades individuales (laboral, familiar, psicológica, jurídica), acciones de sensibilización y participación en foros....

- CARITAS. Personas excluidas: reclusos y exreclusos

Realiza actuaciones como visita a los presos y seguimiento a las familias, actividad realizada por voluntarios. Cuenta con convenio de actuaciones en beneficio de la comunidad,.

- CRUZ ROJA

Los voluntarios y técnicos de Cruz Roja ponen en marcha diversos procesos terapéuticos que les permita abandonar o reducir riesgos asociados al consumo de drogas y se realizan actividades de ocio y tiempo libre, tendentes a conseguir una ocupación positiva y organizada de su estancia en las instituciones penitenciarias.

- Asociación BETO
- Teléfono De La Esperanza

5.4. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y APOYOS: VÍCTIMAS, INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL GENERAL

La dimensión prestacional en este campo se mueve entre ayudas específicas (víctimas, situaciones vinculadas al delito o al cumplimiento) y prestaciones generalistas de garantía de ingresos, vivienda y protección social. Para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual existe un sistema de ayudas públicas regulado por la Ley 35/1995 y desarrollado reglamentariamente por el RD 738/1997, vigente en sus textos consolidados.

En la operativa cotidiana, estas ayudas se tramitan con requisitos y acreditaciones que exigen un trabajo técnico de acompañamiento, verificación documental y coordinación con las Oficinas de Asistencia a Víctimas y servicios sociales.

En el eje de garantía de ingresos, el instrumento estatal más relevante es el Ingreso Mínimo Vital (IMV), cuya solicitud y gestión se realiza a través de la Seguridad Social (sede electrónica y portal específico). Para población penitenciaria en transición y familias en exclusión severa, el IMV suele ser una pieza clave, que se combina con rentas mínimas autonómicas y ayudas municipales de emergencia, cuya disponibilidad, cuantías y requisitos son territoriales. El TS debe dominar los criterios de unidad de convivencia, residencia, ingresos/patrimonio y documentación, y anticipar “cuellos de botella” clásicos (empadronamiento, acreditación de convivencia, documentación en población migrante o sin hogar).

En materia de desempleo y subsidios, el nivel asistencial fue reformado por el Real Decreto-ley 2/2024 y el Servicio Público de Empleo Estatal mantiene información operativa sobre el cambio desde el 1 de noviembre de 2024 y los regímenes transitorios aplicables a quienes venían de situaciones anteriores. En práctica profesional, esto obliga a tratar cada caso con verificación administrativa, porque la elegibilidad depende del “hecho causante”, la situación previa, cargas familiares y requisitos específicos. Por ello, el TS debe integrar la gestión prestacional en el plan de inserción, pero evitando afirmaciones automáticas: se trabaja con comprobación en sede SEPE y coordinación con servicios de empleo.

5.5. RECURSOS COMUNITARIOS CLAVE PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y LA REINSERCIÓN

Un rasgo distintivo del ámbito sociojurídico y penitenciario es que muchas decisiones fracasan no por su formulación jurídica, sino por la falta de recursos que las hagan ejecutables. Por eso, el Trabajo Social debe considerar como recursos “estructurales” aquellos que sostienen la vida cotidiana y reducen el riesgo de recaída, revictimización o reincidencia.

En vivienda, los recursos de emergencia, alojamiento temporal y programas de housing-first o similares (según territorio) son determinantes para personas excarceladas, víctimas que deben abandonar el domicilio o jóvenes con trayectorias de tutela/justicia. En salud, la continuidad en salud mental y adicciones es una condición de estabilidad y debe

planificarse antes de permisos, progresiones o salidas. En empleo y formación, el itinerario combina recursos penitenciarios (cuando existen) con dispositivos comunitarios de formación para el empleo, orientación, intermediación y empresas de inserción. En el plano relacional, el trabajo con familia y redes, y la coordinación con recursos de parentalidad o intervención familiar, es a menudo el “factor invisible” que sostiene el plan.

En todos estos campos, el criterio técnico es el mismo: la derivación no se entiende como un acto administrativo, sino como una intervención completa que incluye adecuación del recurso, preparación, acompañamiento inicial cuando es necesario, seguimiento y reevaluación. En justicia y penitenciaria, esta lógica es especialmente importante porque el coste de una mala derivación no es solo clínico o social, sino también jurídico: incumplimientos, revictimización, nuevas denuncias o reincidencia.

5.6. CIRCUITOS DE ACCESO Y PUERTAS DE ENTRADA A RECURSOS (CÓMO SE LLEGA, CÓMO SE ACTIVA Y CÓMO SE SOSTIENE)

En el ámbito sociojurídico y penitenciario, “tener un recurso” no equivale a “poder acceder a él”. La efectividad real depende de la puerta de entrada, de la legitimación de acceso (mandato judicial, derivación administrativa o solicitud directa), de la documentación exigible, de los tiempos de respuesta y, sobre todo, de la coordinación que asegure continuidad. Por eso, el Trabajo Social trabaja con circuitos: secuencias de pasos que convierten una necesidad (y, en muchos casos, un derecho) en una prestación efectiva y sostenida.

5.6.1. Circuito judicial civil y de familia: del procedimiento a la medida ejecutable

En asuntos de familia/civil, la puerta de entrada suele ser el propio procedimiento judicial: el órgano jurisdiccional solicita valoración técnica a los equipos de apoyo o incorpora informes de otras administraciones. El circuito se inicia con la delimitación del objeto (qué se decide: custodia, visitas, apoyos, medidas cautelares, etc.) y continúa con la recogida de información y la elaboración del informe técnico. El punto crítico aparece cuando la medida judicial exige condiciones de realidad —por ejemplo, que haya un recurso donde realizar entregas seguras, que exista un programa de intervención familiar o que se garantice supervisión en contextos de alta conflictividad—. Ahí el Trabajo Social activa el circuito comunitario: identifica el recurso adecuado, comprueba accesibilidad y requisitos, y establece el canal de coordinación para que la medida sea viable.

Cuando el caso requiere un dispositivo específico para las relaciones paternofiliales en condiciones de seguridad, el acceso a un Punto de Encuentro Familiar suele realizarse por derivación judicial o por circuito mixto con servicios sociales, dependiendo del territorio. El Trabajo Social no solo “deriva”: traduce la medida a un plan operativo, anticipa barreras (horarios, distancia, capacidad del dispositivo, riesgo) y organiza la comunicación interinstitucional, porque sin esa ingeniería de coordinación la resolución judicial corre el riesgo de ser formalmente correcta pero materialmente inejecutable.

5.6.2. Circuito de víctimas: acceso directo, acompañamiento y continuidad

En materia de víctimas, la puerta de entrada puede ser directa, sin necesidad de procedimiento en curso. El circuito suele comenzar con una demanda de información o ayuda y se activa por varias vías: atención policial, derivación judicial, servicios sociales o acceso directo a recursos especializados. Un acceso directo especialmente relevante es el **016**, que mantiene canales multiformato (teléfono 016, WhatsApp 600 000 016, chat y correo), y actúa como primer filtro de orientación, asesoramiento y derivación hacia recursos territoriales.

Una segunda puerta de entrada estructural son las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, cuyo acceso es gratuito y confidencial, con un marco reglamentario propio que define derechos y prestaciones de apoyo. En la práctica, el circuito eficiente en víctimas combina tres movimientos: estabilización (seguridad, información, contención), activación de derechos (orientación jurídica y acceso a ayudas cuando correspondan) y continuidad (seguimiento, coordinación con red sociosanitaria, y ajustes cuando cambian circunstancias o riesgo). Cuando hay alto riesgo o necesidad de protección continuada, puede activarse el acceso a ATENPRO, que ofrece atención inmediata las 24 horas.

En este circuito, el Trabajo Social es especialmente cuidadoso con dos puntos críticos. El primero es el tiempo: hay recursos que requieren resolución administrativa o acreditaciones, pero la protección y la cobertura básica no pueden esperar; por eso se trabaja con recursos de emergencia y con itinerarios escalonados. El segundo es la coordinación segura: la derivación debe minimizar la exposición de datos y evitar revictimización, gestionando la información con pertinencia y con circuitos cerrados cuando hay riesgo.

5.6.3. Circuito de justicia juvenil: del diagnóstico técnico a la ejecución autonómica

En justicia juvenil, el circuito comienza en el procedimiento penal de menores, donde el equipo técnico aporta evaluación y propuesta. A partir de ahí, la ejecución de medidas se despliega en el sistema autonómico de justicia juvenil: programas de medio abierto, recursos educativos, intervención familiar y, cuando proceda, internamiento. El salto entre fase judicial y fase ejecutiva es el punto crítico; por eso el Trabajo Social asegura continuidad mediante coordinación formal con el dispositivo ejecutor y con los sistemas normalizados (educación, salud, servicios sociales). Esta continuidad es la que convierte una medida en un proceso educativo real y no en un trámite.

En este circuito, además, puede abrirse una vía restaurativa (reparación/conciliación) cuando es idónea. En términos operativos, esta vía exige una secuencia muy cuidada: verificación de voluntariedad y seguridad, preparación de partes, formalización de compromisos y seguimiento, porque el acuerdo sin seguimiento se convierte en frustración y aumenta el riesgo de reincidencia o de daño añadido.

5.6.4. Circuito penitenciario intramuros: diagnóstico social, derechos y preparación de salida

En prisión, el circuito se activa con el ingreso y el diagnóstico social: documentación, empadronamiento previo, vivienda, redes familiares, cargas de cuidado, salud mental, adicciones, empleabilidad y necesidades básicas. La intervención intrapenitenciaria suele tener un carácter de “gestión de caso” y se ordena por prioridades: estabilizar, vincular a programas, sostener redes y preparar transiciones. El Trabajo Social trabaja con una temporalidad distinta a la comunitaria, porque muchas necesidades se resuelven a través de coordinación con el exterior, y porque cada paso (permiso, progresión, salida) requiere que el contexto social esté mínimamente preparado.

Aquí es esencial que el circuito no se limite al interior. La preparación de permisos o de salida exige activar antes recursos externos (salud, tratamiento de adicciones, alojamiento, empleo, prestaciones), de modo que la transición no sea una ruptura. Esta lógica de continuidad es la que reduce el “riesgo social post-salida”: desamparo habitacional, recaídas, pérdida de apoyos y retorno a entornos de alto riesgo.

5.6.5. Circuito extrapenitenciario y medio abierto (CIS): supervisión, inserción y cumplimiento

En medio abierto, el circuito se centra en sostener el cumplimiento y la inserción de manera simultánea. Un eje específico es el cumplimiento de penas y medidas alternativas, donde intervienen servicios de gestión y control. Normativamente, el seguimiento y control del cumplimiento se articula con instrucciones del órgano competente y con los servicios responsables, lo que obliga a una coordinación precisa. En términos prácticos, el Trabajo Social opera como articulador: convierte reglas de conducta o condiciones de cumplimiento en un plan realista (rutinas, horarios, empleo, tratamiento, apoyos), y corrige desviaciones antes de que se transformen en incumplimientos.

Los Centros de Inserción Social permiten desplegar un circuito de continuidad especialmente efectivo porque concentran evaluación, seguimiento y conexión comunitaria. El Trabajo Social planifica vivienda y empleo como ejes vertebradores; si falla uno de ellos, el circuito completo se debilita. Por eso se trabaja con rutas alternativas (alojamiento temporal, programas de inserción laboral, dispositivos de salud mental/adicciones), y con acuerdos de coordinación con servicios sociales municipales y entidades del tercer sector.

5.6.6. Circuito de prestaciones: garantía de ingresos y verificación administrativa

En prestaciones, el circuito se define por tres componentes: “derecho potencial”, “requisitos” y “capacidad de acreditar requisitos”. El Trabajo Social actúa precisamente en el tercer componente, que es donde se bloquean muchos casos (documentación, empadronamiento, acreditación de unidad de convivencia, acceso digital, citas).

Para la garantía de ingresos, un instrumento clave es el Ingreso Mínimo Vital, cuya solicitud se tramita por registro electrónico en la sede de la Seguridad Social, con formularios y documentación normalizada. En la práctica, el circuito se ordena así: identificación de elegibilidad, preparación documental, presentación, seguimiento de requerimientos, y coordinación con rentas autonómicas o ayudas municipales cuando hay vacíos temporales. Esta coordinación es crítica porque los tiempos administrativos pueden no coincidir con la urgencia social.

En desempleo y subsidios, el circuito requiere especial prudencia desde la reforma del nivel asistencial y sus reglas desde el 1 de noviembre de 2024, con información operativa del SEPE sobre cambios de acceso, plazos y condiciones. En población penitenciaria o

en transición, esto obliga a trabajar siempre con verificación concreta del “hecho causante” y del itinerario administrativo aplicable, evitando automatismos.

5.6.7. Circuito de asistencia jurídica gratuita: puerta de entrada para igualdad procesal

El acceso a la asistencia jurídica gratuita funciona como un circuito propio porque requiere acreditación económica y tramitación a través de los servicios de orientación jurídica y colegios profesionales. La Ley 1/1996 fija el marco general y sus requisitos básicos. El circuito práctico suele iniciarse en un Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados competente o por acceso a la Sede Judicial, donde se informa del contenido del derecho (asesoramiento previo, defensa, representación, exenciones). Para el Trabajo Social, este circuito se integra en la intervención cuando la persona no puede litigar en condiciones de igualdad o necesita asistencia letrada inmediata (por ejemplo, detenidos, víctimas o situaciones con medidas urgentes).